

UNIVERSIDAD SAN PEDRO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO



**La gestión de notificaciones en los Procedimientos de Ejecución Coactiva: Análisis
del Expediente N.º 2019-004522 Caso A.I.O.P S.A.C**

Trabajo de suficiencia profesional para optar el título profesional de Abogado

Autor:

Lino Carrera Juan Diego

Asesor(a) – Código ORCID

Dr. Urcia Quispe Manuel Ulises

0000-0003-3965-5904

Chimbote- Perú

2025

La gestión de notificaciones en los Procedimientos de Ejecución Coactiva: Análisis del Expediente N.º 2019-004522 Caso A.I.O.P S.A.C

Palabras clave:

Tema:	Debido Proceso, Ejecución Coactiva, Embargo, Queja Tributaria
Especialidad	Derecho Administrativo

Theme:	Due Process, Coercive Execution, Seizure, Tax Complaint
Specialty:	Administrative Law

Línea de investigación

OCDE			LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
ÁREA	SUBÁREA	DISCIPLINA	
Ciencias Sociales	Derecho	Derecho	Instituciones del Derecho Constitucional y Administrativo



CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El que suscribe, Vicerrector de Investigación de la Universidad San Pedro:

HACE CONSTAR

Que, de la revisión del trabajo titulado "**La gestión de notificaciones en los Procedimientos de Ejecución Coactiva: Análisis del Expediente N.º 2019-004522 Caso A.I.O.P S.A.C**" del (a) estudiante: **LINO CARRERA JUAN DIEGO**, identificado(a) con Código N° **2008112071**, se ha verificado un porcentaje de similitud del **24%**, el cual se encuentra dentro del parámetro establecido por la Universidad San Pedro mediante resolución de Consejo Universitario N° 5037-2019-USP/CU para la obtención de grados y títulos académicos de pre y posgrado, así como proyectos de investigación anual Docente.

Se expide la presente constancia para los fines pertinentes.

Chimbote, 17 de septiembre de 2025

UNIVERSIDAD SAN PEDRO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

DR. JAVIER MARTÍNEZ CARRIÓN
VICERRECTOR



NOTA: Este documento carece de valor si no tiene adjunta el reporte del Software TURNITIN.

DEDICATORIA

A Dios, por permanecer conmigo en los momentos más difíciles de mi vida; a mis padres, Nancy Carrera Farro y Juan Lino Salvador, por su dedicación, amor, paciencia y apoyo, por ser mi fortaleza y ejemplo de perseverancia. A mis hermanas, quienes me han brindado su cariño y apoyo incondicional.

AGRADECIMIENTO

A todas las personas que directa o indirectamente contribuyeron a la realización de este trabajo, su apoyo, orientación y paciencia fueron fundamentales para mí.

A mis profesores de la Facultad de Derecho, quienes con su ejemplo y enseñanzas me han brindado una formación sólida en esta disciplina, que ha sido esencial para llevar a cabo esta investigación.

A mi familia, por su amor incondicional, paciencia y apoyo constante, por brindarme su respaldo durante este arduo camino, creyendo en mí y alentándome a seguir adelante en cada momento de incertidumbre, asimismo a una persona que desde el inicio de mi carrera siempre estuvo ahí como una madre, Angelica Villanueva Príncipe de Lino.

A mis amigos y compañeros de la carrera, por su amistad, por los momentos compartidos y por su apoyo en los momentos de dificultad.

Este trabajo es el resultado de un esfuerzo colectivo y a todos les debo mi más sincero agradecimiento

ÍNDICE GENERAL

TÍTULO	I
PALABRAS CLAVE	II
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD.....	III
DEDICATORIA.....	IV
AGRADECIMIENTO	V
ÍNDICE GENERAL	VI
RESUMEN	VII
DESCRIPCION DEL PROBLEMA.....	1
MARCO TEORICO	2
ANALISIS DEL PROBLEMA.....	7
CONCLUSIONES	15
RECOMENDACIONES.....	16
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	17
ANEXOS	21

RESUMEN

El sistema administrativo tributario, regulado por el Texto Único Ordenado del Código Tributario (Decreto Supremo N.º 135-99-EF) y el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N.º 27444), establece los deberes y atribuciones de las entidades administrativas en relación con el cobro de las obligaciones fiscales de los contribuyentes. La eficacia de estos procedimientos depende en gran medida de una adecuada gestión por parte de los servidores públicos, especialmente en lo que respecta al cumplimiento de las garantías del debido procedimiento, en su vertiente formal.

El presente trabajo analiza el conflicto suscitado entre la Municipalidad Provincial de Huamanga (MPH) y la empresa A.I.O.P. S.A.C., en el cual se evidenciaron diversas irregularidades dentro del procedimiento de ejecución coactiva iniciado por la administración tributaria. Dichas irregularidades motivaron la suspensión del procedimiento y el levantamiento de la medida cautelar de embargo, por disposición del Tribunal Fiscal. Esta situación no solo evidenció deficiencias en la actuación administrativa, sino que también afectó la capacidad de recaudación tributaria, comprometiendo recursos fundamentales para el financiamiento del Estado.

I. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Una de las facultades de la Administración Tributaria es la Recaudación regulada en el artículo 55 del T.U.O del Código Tributario, y para efectos de que ejercer esta atribución, el código ha dispuesto que esta función extiende su aplicación a la Cobranza Coactiva regulada en el Título II de su libro tercero. De esta manera, el sistema tributario peruano otorga a las administraciones municipales como la (MPH), la facultad de ejecutar coactivamente el cobro de deudas fiscales a fin de cumplir con su deber de recaudación. Empero, para que este procedimiento cumpla con sus fines, es estrictamente necesario que se ejecute una correcta gestión administrativa por parte de los servidores y/o funcionarios públicos, de lo contrario, lo descrito en código no tendría eficacia en la realidad.

El Expediente N° 2019-004522 materia de análisis ilustra un tipo de problemática similar, debido a que la MPH impuso un embargo sobre un inmueble en el marco de un procedimiento coactivo a la empresa A.I.O.P S.A.C, pero incurrió en irregularidades procesales la demora procesal excesiva para dar respuesta a la solicitud de información de parte del Tribunal Fiscal, lo que consecuentemente llevó a cabo la suspensión de todo lo actuado en el procedimiento y al levantamiento de la medida cautelar en octubre de 2024. Esta situación no solo afecta a la situación jurídica de los contribuyentes, sino también a la dinámica de la administración tributaria, a su capacidad de cobro y a la imposición de medidas coactivas. De modo que, aunque el procedimiento se haya retrotraído para iniciar uno desde la etapa inicial, la deuda impaga persiste, lo que afecta a la economía del estado. A partir de este caso, se ha relevado la ineficiencia de la administración tributaria, lo cual afecta al financiamiento de las arcas del estado, así como a una precaria interacción entre la Municipalidad y el Tribunal Fiscal como ente supervisor. La necesidad de solución relevante ya que las fallas a nivel procesal, como la gestión inadecuada del buzón electrónico de la MPH o la falta de documentación, perpetúan los conflictos internos en la administración, los cuales posteriormente terminan afectando en mayor medida a la recaudación fiscal.

II. MARCO TEORICO

Debido Proceso

El debido proceso es un derecho y una garantía de toda persona, es un principio esencial del ordenamiento jurídico que garantiza la eficacia en cualquier actuación administrativa. Este concepto está regulado en el Artículo 139°, inciso 3 de la Constitución Política del Perú y para efectos de su vertiente formal incluye a la garantía de la debida notificación. El Tribunal Constitucional, en la sentencia Expediente N.º 03891-2011-PA/TC, establece que el derecho al debido proceso, consagrado en el artículo 139.3 de la Constitución Política, aplica no solo en el ámbito judicial, sino también en todos los procedimientos que provengan de las entidades administrativas. Esto implica que la administración pública (administración tributaria) debe respetar dicho principio.

También el inciso 2 del artículo 3 del Título Preliminar del T.U.O de la Ley N° 27444 LPAG, reconoce al debido proceso como principio y fundamento básico para promover que las decisiones sean transparentes y respeten los derechos fundamentales. En esa línea argumentativa, Rojas Franco (2011) menciona que el debido proceso es una garantía formal para el administrado y para la administración, de manera que deben cumplirse todos los actos y/o fases procedimentales que la ley exige para que una decisión o resolución pueda calificarse con validez a la luz del ordenamiento jurídico.

Según comenta Tapia (2005), en materia tributaria, el debido proceso impone la observancia y protección de las mismas garantías procesales aplicables a cualquier otro procedimiento jurisdiccional. Estas comprenden la independencia e imparcialidad del tribunal en sus dimensiones funcional, administrativa y financiera; la especialización judicial; la observancia de un procedimiento específico; y el acceso a la justicia, constituyendo estos elementos pilares fundamentales para la tutela efectiva de los derechos del contribuyente

En un plano material, el debido proceso otorga a las partes procesales la garantía de un proceso justo y transparente, por lo que, las formalidades que implica el código y las normas especiales de menor rango deben ser cumplidas. Desde el escenario de la

Administración tributaria, la notificación con el contribuyente y el Tribunal Fiscal forma parte de la ejecución de un debido proceso, dado de que son las vertientes de comunicación a través de las cuales se llevan a cabo todos los procedimientos fiscales, de manera que, al cometer irregularidades en este extremo, se está vulnerando la garantía de un debido proceso.

La Debida Notificación

Como se ha descrito antes, la notificación es un acto administrativo parte de la garantía del debido proceso, que no solo beneficia al contribuyente, sino que también asegura la eficacia de los procedimientos en sede administrativa. Este procedimiento está regulado tanto en la Constitución Política del Perú como en el T.U.O de la LPAG, y en el T.U.O del Código Tributario, el cual desarrolla este procedimiento en el artículo 104, mencionando que es un acto de naturaleza obligatoria, el cual puede realizarse de manera personal, por correo, por medio de sistemas de comunicación electrónicos o mediante publicación, garantizando la transparencia del proceso (Benavente, 2009).

Tradicionalmente se ha argumentado que la debida notificación constituye una garantía sólo para los contribuyentes, sin embargo, es menester resaltar que también sirve para que la administración pública desarrolle el procedimiento de manera eficaz. La notificación es el medio por el cual se establece la comunicación entre las partes, no hay un debido proceso que haya carecido de una debida notificación. García de Enterría y Fernández (2015) mencionan que la debida notificación en el procedimiento administrativo es esencial para garantizar el debido proceso, por ello que el Código Tributario y el T.U.O de la LPAG es insistente en regular los tipos de notificación, dado que es la herramienta conductora del proceso.

En este contexto, Morón Urbina (2021) explica que en el sistema normativo peruano, las notificaciones son un elemento clave para la rendir eficacia en los actos administrativos, por lo que, la debida notificación no sólo es una garantía de transparencia para el contribuyente, sino también es una herramienta eficaz de la administración tributaria, es decir, mediante la notificación, es que las demás etapas de los procedimientos tributarios

puedan darse, es el inicio y el medio para poder ejecutar las atribuciones que la Constitución y el Código Tributario les ha encomendado.

Ejecución Coactiva

El procedimiento de ejecución coactiva es un medio por el cual la administración tributaria efectúa el cobro forzado de las deudas exigibles de los contribuyentes. El artículo 74 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado tiene Potestad Tributaria, lo cual faculta a las entidades públicas de administración tributaria a recaudar, fiscalizar y sancionar a los contribuyentes a fin de financiar las arcas del estado. Estela (2018) afirma que los procedimientos de Ejecución Coactiva constituyen la manifestación del poder coercitivo del estado, el cual tiene la mira de ejercerse respetando el debido proceso. Por su parte, Morón Urbina (2015) señala que la ejecución coactiva es un instrumento necesario para el sostenimiento del erario público. Por ello, la función de cobro, es una muestra de la posición acreedora del estado frente a los contribuyentes, por lo que el Código Tributario regula este procedimiento a fin de poner de manifiesto su derecho. Los artículos 117, 188 y 119 regulan el proceso, el artículo 117 establece que el Procedimiento de Cobranza Coactiva inicia por parte del Ejecutor Coactivo a través de la debida notificación de la Resolución de Ejecución Coactiva al deudor tributario. También describe cuál es el contenido de la Resolución de Ejecución Coactiva, las Costas y Gastos pasibles a generarse durante el procedimiento y las Medidas Cautelares Previas que son consideradas como una deuda exigible coactivamente.

La Ley N° 26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva es complemento del Código Tributario, puesto que fija los plazos y las formas de ejecución. Este procedimiento, se encuentra en la última de las instancias del cobro, dado que no se espera a voluntad del deudor para realizar el pago de sus tributos durante el plazo establecido, sino que, ante la demora del pago y el vencimiento de los plazos, la administración tributaria considera necesario hacer uso de la fuerza legal para actuar como acreedor de una parte del patrimonio del deudor. Mendoza (2020) menciona que la Ejecución Coactiva debe connotarse como un mecanismo excepcional y de última ratio, aplicable únicamente

cuando el contribuyente ha incumplido sus obligaciones previamente determinadas y debidamente notificadas.

Para efectos del presente caso, el Código Tributario en el artículo 115, faculta a las municipalidades, como la MPH (una de las partes del proceso materia de análisis) a actuar como ejecutores coactivos. Este marco normativo busca garantizar la eficacia en la labor recaudatoria de las entidades, pero también exige el estricto cumplimiento del debido proceso para evitar abusos.

Medidas Cautelares de embargo

Las medidas cautelares de embargo son una herramienta para garantizar el cobro de una deuda líquida y exigible a fin de garantizar el cumplimiento de pago de las obligaciones tributarias por medio de la afectación temporal de bienes del deudor.

Para Monroy (2008) las medidas cautelares son herramientas excepcionales que requieren justificación debido a que limitan el goce del derecho a la propiedad. Si bien, la Constitución Política protege el derecho de propiedad en su artículo 70, también permite restricciones legales como las establecidas en el Código Tributario ya que no se trata de un derecho absoluto.

En ese contexto, el artículo 56 del T.U.O del Código Tributario establece que cuando el comportamiento del deudor tributario permita presumir que la cobranza podría devenir en infructuosa, antes de iniciar el Procedimiento de Cobranza Coactiva, la Administración Tributaria tiene la facultad de trabar medidas cautelares a fin de asegurar el pago de la deuda tributaria. En ese contexto, Chávez (2015) menciona que el artículo 56 del CT, establece medidas cautelares previas de carácter excepcional, permitiendo su adopción incluso antes que las deudas devengan en exigibles coactivamente, siempre y cuando el deudor tributario lo amerite y se cumplan con las razones que permitan presumir que la cobranza podría devenir en infructuosa.

El artículo 188 del CT detalla los tipos de embargo y los procedimientos para su aplicación, entre los tipos de embargo se encuentran (i) el embargo en forma de retención, mediante el cual se ordena a terceros (bancos o empleadores) la retención de fondos del

deudor a fin de subsanar la deuda; (ii) embargo en forma de depósito en el cual se designa a un depositario para la custodia de los bienes retenidos; (iii) embargo en forma de inscripción, que impide la libre disposición (venta o enajenación) de bienes registrables, como inmuebles o vehículos, al inscribirse una carga en los Registros Públicos; (iv) embargo en forma de secuestro conservativo, implica el retiro físico de los bienes embargados para garantizar su disponibilidad; (v) embargo en forma de intervención en recaudación, a través del cual se designa un interventor encargado de administrar los ingresos del deudor a fin de hacer el pago progresivo de la deuda; (vi) embargo en forma de intervención en información, a través del cual se nombra un interventor que supervisa la actividad económica del deudor con fines de fiscalización. (SUNAT, SF)

Ahora bien, el procedimiento para trabar una Medida Cautelar de Embargo inicia con la emisión de la Orden de Pago o la Resolución de Determinación, a través de uno de estos documentos, la Administración notifica al deudor de la existencia de una deuda exigible y la cuantía de la misma; posteriormente, se emite un Requerimiento de Pago, esta etapa en la que se otorga un plazo para que el deudor cumpla voluntariamente con la obligación. (Chávez, 2015) Ahora bien, en caso de que el pago no se realice dentro del plazo señalado, el Ejecutor Coactivo dictará una Resolución de Ejecución Coactiva (REC) a través de la cual se va a formalizar el inicio del procedimiento coactivo y establecer el apercibimiento de embargo en caso de incumplimiento. En caso de que el deudor sea persistente en la negativa del pago de su deuda, el Ejecutor Coactivo está facultado para emitir una Resolución de Embargo en la que se especifique el tipo de medida que se aplicará para ejecutar la cobranza. (Espinoza-Saldana, 2010).

Queja Tributaria

La queja tributaria es un recurso administrativo que permite al contribuyente denunciar irregularidades procesales en actos de la administración tributaria ante el Tribunal Fiscal. El artículo 139, inciso 5 de la Constitución garantiza el acceso a mecanismos de tutela, a través del cual se desarrollan tipos de recursos como este. También, en el expediente N° 005-2010-PA/TC el Tribunal Constitucional (2010) menciona que el recurso de queja es

un medio de defensa procedente contra actuaciones o procedimientos de la Administración

El Código Tributario, en su artículo 155 lo define como una herramienta de tutela administrativa ante el Tribunal Fiscal, el cual puede ser presentado dentro de los 20 días hábiles siguientes al acto irregular. La interposición del recurso de Queja, según el Artículo 156, no suspende el procedimiento (salvo disposición expresa del Tribunal) dado que es un mecanismo de tutela que se desarrolla de manera alterna al procedimiento principal.

De ese modo, entendemos que este recurso tiene la finalidad de corregir vicios de carácter formal asegurando que las actuaciones administrativas sean transparentes, empero, Chau Quispe y Lozano Byrne (2001) mencionan que es impropio denominar a “La Queja” como un “recurso” ya que lo que se persigue con su interposición, no es la revocatoria del acto administrativo, sino que se corrijan los vicios u omisiones procedimentales, aquellos defectos incurridos en la tramitación. En este sentido, podemos entender que la queja no es un recurso para impugnar resoluciones administrativas que determinen obligaciones tributarias o sanciones, ya que para ello existen otros medios impugnatorios, como el recurso de reclamación, la queja busca corregir aspectos de carácter formal que presuntamente afectan a la garantía del debido proceso.

Así las cosas, la queja no procede en contra de las Resoluciones de Determinación y las Resoluciones de multa, no es una vía mediante la cual se pueda cuestionar aspectos sustanciales o actos emitidos por la Administración Tributaria que son susceptibles de ser impugnados a través de un Procedimiento Contencioso Tributario (Tribunal Fiscal, 2006, RTF N.º 7036-5-2006).

III. ANALISIS DEL PROBLEMA

Inicio del procedimiento del procedimiento de Ejecución Coactiva

El Procedimiento de Ejecución Coactiva contra la empresa A.I.O.P S.A.C. por parte de la (MPH) se inicia por medio de la notificación de la Resolución de Ejecución Coactiva (REC) N° 02, emitida el 03 de mayo de 2023, debido a una deuda tributaria impaga

correspondiente a distintos períodos fiscales entre los años 2011 y 2020 que derivaban del Impuesto Predial, los cuales ascienden a S/. 739,138.95.

Entre los valores notificados se incluyeron las resoluciones 005871-2018-SGGCyCD/MPH (2017-2018), 005874-2018-SGGCyCD/MPH (2011-2016), 51-000013-2020-SGGCyCD/MPH (2018-2019) y 51-000019-2020-SGGCyCD/MPH (2020), las cuales fueron emitidas en distintas fechas.

Como parte del proceso de ejecución la MPH dispuso el embargo de un inmueble inscrito en la Partida N° 50090992 del Registro Público de Huacho con el propósito de asegurar el cobro de la deuda tributaria pendiente.

Queja ante el Tribunal Fiscal

Luego de haber sido trabado el embargo, ante la omisión en la notificación de los valores tributarios y la falta de mención de la base normativa en las órdenes de pago que devinieron a la ejecución de la resolución de ejecución coactiva, el día 5 de septiembre de 2024, invocando el artículo 155 del CT, la empresa A.I.O.P S.A.C. interpuso un recurso de queja ante la Oficina de Atención de Quejas del Tribunal Fiscal. A través del cual, solicitó la nulidad de las resoluciones emitidas en el expediente coactivo, la suspensión del procedimiento y el levantamiento de las medidas cautelares, argumentando que su derecho de defensa había sido vulnerado.

- i) La nulidad de las resoluciones coactivas emitidas en el Expediente Coactivo N° 2019-004522-02F
- ii) La suspensión del proceso coactivo;
- iii) El levantamiento del embargo recaído sobre el inmueble inscrito en la Partida N° 50090992 del Registro de Predios de Huacho

La empresa alegó no haber sido debidamente notificada de las resoluciones correspondientes a la Ejecución Coactiva, que la OP N° 005874-2018-SGGCyCD/MPH, no incluye las Declaraciones Juradas correspondientes al año 2012, 20214 y 2016, por lo que no es posible determinar la cuantía de la obligación sin cotejar lo antecedentes, además que no se menciona la base normativa que sustenta los montos de derecho de emisión y

reajuste, vulnerándose el principio de legalidad, que exige conocer la base legal de creación de un tributo.

También, que la OP N° 005871-2018-SGGCyCD/MPH ha omitido la declaración jurada del año 2018 y carece de mención a la base normativa que sustenta los montos de derecho de emisión y reajuste. Lo mismo sucede con la OP N°51-000013-2020-SGGCyCD/MPH la cual carece de mención de la base normativa, y la OP N° 51-00019-2020, el cual no menciona el numeral del artículo 78 del CT que genere su emisión.

La queja fue admitida a trámite y el Tribunal Fiscal inició el análisis del caso para determinar si la MPH había incurrido en una irregularidad al omitir la notificación adecuada de los actos administrativos.

Sobre este tema, es necesario mencionar que es obligación de la administración tributaria cumplir con la formalidad y legalidad de los procesos, más aún, cuando se trata del cobro de una deuda altamente valorada económicamente. En la Resolución N° 08634-5-2014 el Tribunal Fiscal (2014) menciona que cuando se realiza la determinación de la obligación sobre base cierta (lo que ha sucedido en el caso), significa que la administración conoce sobre la certeza del hecho imponible y su magnitud, por lo que se vale del uso de los datos del propio contribuyente, a fin de determinar con exactitud el valor de la obligación tributaria correspondiente.

De ese modo, no es aceptable la presunción u omisión de datos en relación a determinación de obligación, o en su defecto la falta del sustento normativo en los actos emanados de la administración tributaria es reflejo de un mal desempeño funcional de parte de los ejecutores.

Por otro lado, los vicios en la notificación representan un déficit en la actuación de la Administración Tributaria, este aspecto ha vulnerado los derechos de la empresa contribuyente y también ha comprometido la efectividad del sistema de cobranza coactiva, permitiendo que la parte pasiva de la relación jurídico tributaria eluda temporalmente su pago.

La negligencia en estos escenarios conlleva una erosión de la autoridad fiscal, afectando la capacidad del Estado para garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y generando un antecedente perjudicial para futuros casos de ejecución coactiva.

Requerimiento del Tribunal Fiscal

Con fecha 6 de septiembre de 2024 en el Expediente 11897-2027, el Tribunal Fiscal decide suspender el proceso temporalmente, amparándose en el artículo 38.2 de la Ley 26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, que propone suspender el proceso ante la verosimilitud y peligro en la demora de la resolución.

Y, tras admitir la queja, emitió un requerimiento a la MPH, otorgándole un plazo de 7 días hábiles para remitir documentación objeto de controversia sobre el procedimiento de ejecución coactiva. Entre los documentos solicitados se encuentran:

- i) Informe sobre el procedimiento de ejecución coactiva sigo con el Expediente 2019-004522-02F
- ii) Los valores, conceptos y períodos materia de cobranza coactiva precisando la diligencia de notificación y los valores que contienen.
- iii) Precisar si los valores materia de cobranza, se sustentan en los numerales 1 o 3 del artículo 78° del Código Tributario.
- iv) Informe sobre las resoluciones de ejecución coactiva que dieron inicio al procedimiento, así como también el informe de los embargos trabados en forma de retención.
- v) Las constancias de notificación de los valores y las resoluciones.

Ante ello, esta RTF N° 02450-Q-2024 fue notificada a la MPH a fin de esclarecer la información y contradecir las imputaciones que ha realizado la empresa sobre los vicios procesales. De este modo, si el Tribunal logra estimar algún error, este puede ser subsanado dentro del plazo determinado, y el proceso tendría continuidad. Sin embargo, la MPH no cumplió con el requerimiento dentro del plazo otorgado, lo que llevó a que el Tribunal Fiscal resolviera a favor de la empresa, ordenando la suspensión del procedimiento y el levantamiento de las medidas cautelares aplicadas.

Incumplimiento de la MPH

La municipalidad no cumplió con remitir los documentos solicitados por el Tribunal Fiscal, por lo que, al no existir información que contraste o confirme las imputaciones alegadas en la queja, optó por declarar fundado el recurso a favor de la empresa A.I.O.P S.A.C.

Al verse imposibilitado de realizar un análisis objetivo sobre los vicios procesales presuntamente cometidos por la MPH, se tomó como ciertas las observaciones realizadas por la empresa, de modo que se consideró idóneo suspender de manera definitiva del procedimiento de ejecución coactiva y el levantar las medidas cautelares impuestas, incluyendo el embargo de su inmueble registrado en la Partida N° 50090992 del Registro Público de Huacho.

Así las cosas, este incumplimiento no significa una mera omisión procesal, sino un retroceso en el procedimiento de cobro de la deuda. El Artículo IV del Título Preliminar de la LPAG 27444 a través de los principios, establece que la Administración Pública debe actuar con eficiencia y diligencia en el cumplimiento de sus funciones. Sin embargo, en este caso, la omisión de la MPH ha incurrido en una mala gestión de sus notificaciones y de la organización interna como encargados de llevar a cabo el procedimiento de cobro, lo que consecuentemente perjudica gravemente la capacidad de recaudación tributaria de toda la entidad.

Cabrera Vásquez y Quintana Vivanco (2015) mencionan que en el ejercicio de la función pública no solo importa el uso del poder del estado frente a los administrados, sino que, sobre todo, impera la necesidad de que el Estado y sus funcionarios y servidores públicos respondan por sus actuaciones frente a los administrados, cuyos derechos deben ser garantizados. En otras palabras, es

necesario que los funcionarios y/o servidores públicos que tienen el deber de velar por el correcto funcionamiento y administración del estado, respeten los derechos de los denominados administrados, no por encontrarse en una posición de poder significa que puedan cometer omisiones a las normas, sino que, al contrario, son responsables de cumplir con estas a fin de garantizar un correcto desempeño.

Por otro lado, la quejosa también ha alegado que la municipalidad vulnera el principio de legalidad y de debido proceso ya que no ha fundamentado sus actos de acuerdo a la base normativa correspondiente. Por medio de la Resolución N.º 02827-10-2013, el Tribunal Fiscal (2013) establece que la administración tributaria tiene la obligación de motivar sus actos con la normativa vigente, esto de acuerdo con los artículos 3 y 6 del TUO de la LPAG, de lo contrario, se estaría afectando la validez de los actos administrativos y vulnerar el debido proceso

Esta condición refleja la poca capacidad de la administración tributaria de cumplir satisfactoriamente sus funciones en materia de rigurosa atención, pero también, al incumplir con el informe demandado por el TF, revela su poca capacidad de defender sus actos. Existe o una omisión a las funciones o una clara falta preparación y seguimiento en la defensa de sus propias resoluciones coactivas. Gamba (2006) menciona que la AT no le debe bastar sólo con el inicio del procedimiento de cobranza, sino que también debe estar a la vanguardia de defensa y sustento de sus actos administrativos en el momento en el que sean impugnados.

Ramírez Cardona (1987) menciona que el aumento de la eficiencia en la Administración Pública es una necesidad latente, así como su alcance y aplicabilidad, es el primer paso para el logro del correcto funcionamiento de las entidades del estado. Este tipo de omisiones genera un impacto negativo en la percepción de los contribuyentes sobre la eficacia del sistema tributario. Esto va en contra del literal b del artículo 3 del Título Preliminar de la Ley del Servicio Civil Ley N°30057, el cual establece los principios de la ley, y en específico revela que el Servicio Civil busca el logro de los objetivos del Estado y la realización de prestaciones de servicios públicos requeridos por el Estado por medio del desempeño eficaz y eficiente de sus trabajadores.

En suma, falta de diligencia en la comunicación de los actos administrativos entre la municipalidad y el contribuyente, y entre la municipalidad y el Tribunal Fiscal, permitió que la empresa se beneficiara con la paralización de la cobranza, lo que hace que se retrase el pago de las obligaciones tributarias y generando un perjuicio económico para la Administración.

Informe de la MPH

Ante la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva, la MPH emitió el Informe N° 1033-2024-SGDYCC/MPH en el que deja constancia de la solicitud al Ejecutor Coactivo sobre las razones que le impidieron cumplir con el requerimiento del Tribunal Fiscal en el plazo establecido.

Posteriormente, con el Informe N° 322-2024-OEC-SGCDC/GAT/MPH de fecha 25 de octubre de 2024, indicó que la notificación electrónica remitida por el Tribunal Fiscal desafortunadamente no fue tramitada oportunamente por la Gerencia de Administración Tributaria, lo que generó una falta de respuesta ante el órgano supervisor del proceso.

Ahora bien, la justificación presentada respecto al incumplimiento de una tramitación oportuna interna no exime de responsabilidad a la AT, pues la deficiencia estructural que padece la entidad sobre la coordinación entre áreas clave para la ejecución de cobros tributarios, denota un actuar necesario.

Este informe, contrario sensu a las justificaciones, confirma que la MPH carece de procedimientos adecuados para la gestión de notificaciones y para dar seguimiento a sus propios procesos.

Solicitud de prescripción

Junto con el pedido de suspensión del procedimiento de ejecución coactiva, la empresa presentó una solicitud de prescripción de la deuda tributaria correspondiente al periodo 2012 - 2020, argumentando que el plazo de cobro había prescrito por lo que la AT ya no tenía facultad para continuar con el procedimiento.

Esta solicitud fue evaluada por la MPH la cual emitió la Resolución Gerencial N° 038-2025-GAT/MPH el 4 de marzo de 2025, documento en el que declara improcedente la solicitud. Sus fundamentos principales aluden a los artículos 43° y 45° del CT, los cuales establecen que el plazo de prescripción se interrumpe con la notificación de las órdenes de pago y otros actos relativos a la cobranza realizados dentro proceso, de modo desestima el pedido de la empresa y afirma que no tenía derecho a la prescripción.

El artículo 43 del Código Tributario establece que la prescripción extingue la acción de la Administración Tributaria para exigir el pago de la obligación tributaria, en tanto, el artículo 45 establece que este plazo tiene posibilidad de suspenderse o interrumpirse cuando se realicen determinados actos administrativos tales como la notificación de valores o la interposición de recursos impugnatorios. Aguayo (2021) es preciso en mencionar que la prescripción en el ámbito tributario es una institución que limita temporalmente las facultades de la Administración Tributaria con respecto a sus obligaciones de determinar y exigir el pago de tributos, así como para interponer sanciones o trabar embargos.

Notificación de valores tributarios

Luego de declarar improcedente la solicitud de prescripción, la MPH procedió nuevamente con la notificación de los valores tributarios conforme a lo estipulado en la Resolución Gerencial N° 038-2025-GAT/MPH. En esta resolución se ordena que se cumpla con la comunicación formal de los valores tributarios adeudados por A.I.O.P S.A.C

La notificación incluyó valores correspondientes a:

- 1) Resolución 005871-2018-SGGCyCD/MPH: Impuesto Predial de 2017 y 2018.
- 2) Resolución 005874-2018-SGGCyCD/MPH: Impuesto Predial de 2011 a 2016.
- 3) Resolución 51-000013-2020-SGGCyCD/MPH: Impuesto Predial de 2018 y 2019.
- 4) Resolución 51-000019-2020-SGGCyCD/MPH: Impuesto Predial de 2020.

Para efectos de esta etapa, la MPH se aseguró en cumplir que los lineamientos establecidos en el Artículo 104 del Código Tributario, el cual regula los modos de notificación de los actos administrativos a los contribuyentes, además de cumplimiento con la debida motivación normativa sobre el cálculo de los valores tributarios, asegurando un debido proceso y respetando los derechos de las partes.

IV. CONCLUSIONES

1. El análisis del caso revela un claro déficit en la administración tributaria respecto al cumplimiento eficiente de sus funciones, especialmente en lo relativo al cobro y recaudación de tributos. La ineficiencia en la gestión de notificaciones no solo afecta negativamente a los contribuyentes, sino también a la Municipalidad Provincial de Huacho (MPH), al financiamiento del presupuesto público y, en última instancia, al bienestar social.
2. La suspensión del procedimiento debido a la omisión en el trámite de notificaciones por parte de la Gerencia de Administración Tributaria impidió la recuperación de un monto significativo de S/. 739,138.95 en tributos adeudados, recursos que podrían ser destinados a fines de mayor utilidad pública.
3. Asimismo, se constata que la queja, como mecanismo de tutela administrativa, busca corregir irregularidades en los procedimientos tributarios para garantizar el debido proceso y el principio de legalidad. Sin embargo, su mal uso puede derivar en la suspensión del procedimiento cuando el Tribunal Fiscal detecta riesgos fundados de vulneración de derechos o la falta de colaboración de alguna de las partes en remitir informes aclaratorios.
4. Finalmente, la problemática identificada evidencia la necesidad imperante de fortalecer el marco normativo y administrativo para exigir un desempeño óptimo de los servidores públicos encargados de la gestión tributaria, con el fin de evitar perjuicios a la entidad y al Estado.

V. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda capacitar periódicamente al personal administrativo sobre la importancia de la gestión eficiente de notificaciones y la relevancia de sus funciones para el correcto cobro de tributos, a fin de minimizar errores y evitar suspensiones injustificadas de procesos.
2. Se recomienda tipificar con mayor rigurosidad las sanciones por incumplimiento de los plazos procesales en los procedimientos tributarios, para incentivar la responsabilidad y eficiencia en la gestión pública.
3. La autoridad administrativa de la Municipalidad debe supervisar de manera constante y rigurosa el desarrollo de los procesos de ejecución coactiva, garantizando que cada actuación esté válidamente fundamentada y correctamente notificada conforme a la normativa vigente.
4. Se sugiere la implementación de reglamentos internos que regulen y mejoren el flujo y control de las notificaciones electrónicas, asegurando que todas las entidades de la administración tributaria cumplan oportunamente con sus obligaciones.

Con estas acciones se podrá asegurar una gestión tributaria más eficiente, transparente y alineada con los principios de legalidad y justicia, contribuyendo así al fortalecimiento financiero y social de la entidad y del Estado en general.

VI. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Aguayo López, J. M. (2021). La prescripción tributaria de las acciones de la Administración para determinar la obligación, exigir el pago y aplicar sanciones. *Derecho & Sociedad*, (56), 1-43. <https://doi.org/10.18800/dys.202101.001>
- Benavente Chorres, H. (2009). La notificación como condición de eficacia de los actos administrativos. Con especial referencia al derecho administrativo peruano. *Opinión Jurídica: Publicación de la Facultad de Derecho de la Universidad de Medellín*, 8(15), 29-44. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3632666>
- Cabrera Vásquez, M. A., y Quintana Vivanco, R. (2015). La responsabilidad de la Administración Pública y del personal a su servicio: Según la Ley N° 27444: Ley del Procedimiento Administrativo General. *Revista de Investigación Jurídica Docentia et Investigatio*, 17(1), 63-85. Recuperado de <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/view/11296/10130>
- Chau Quispe, L., y Lozano Byrne, O. (2001). La queja como medio para cuestionar las actuaciones de la administración tributaria. *Derecho & Sociedad*, (17), 105-114. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7792450.pdf>
- Chávez Gonzáles, A. M. (2015). Las medidas cautelares en materia tributaria: límites y excesos. *Foro Jurídico*, (14), 144-158. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/13758/14382>
- Código Tributario [CT]. Decreto Supremo N° 133-2013-EF. 22 de junio de 2013 (Perú).
Constitución Política del Perú [CPP]. 29 de diciembre de 1993 (Perú).

- Espinosa-Saldaña Barrera, E. (2010). Medidas cautelares en el procedimiento administrativo peruano: una mirada crítica a lo realizado y un adelanto sobre aquello que debiera hacerse al respecto. *Círculo de Derecho Administrativo*, (9), 177-184. Recuperado de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/13712>
- Estela Huamán, J. A. (2018). El Procedimiento de Ejecución Coactiva. *Revista de Derecho Administrativo*, (11), 233-244. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7810121>
- Gamba Valega, C. M. (2006). El debido procedimiento administrativo en el ámbito tributario: Especial referencia al procedimiento de fiscalización y al procedimiento contencioso-tributario. *Derecho & Sociedad*, (27), 48-61. Recuperado de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17152>
- García de Enterría, E. y Fernández Rodríguez, T. R. (2015). *Curso de Derecho Administrativo*. (16ª ed.). Madrid: Civitas.
- Ley N° 26979 de 1998. Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva. 21 de septiembre de 1998 (Perú). Diario Oficial El Peruano. <https://www.sutran.gob.pe/wp-content/uploads/2020/07/LEY-N%C2%B0-26979-Ley-de-Procedimiento-de-Ejecuci%C3%B3n-Coactiva.pdf>
- Ley N° 27444 de 2001. Ley del Procedimiento Administrativo General. 11 de abril de 2001 (Perú). Diario Oficial El Peruano. <https://www.leyes.congreso.gob.pe/documentos/Leyes/27444.pdf>
- Ley N° 30057 de 2013. Ley del Servicio Civil. 4 de julio de 2013 (Perú). Diario Oficial El Peruano. <https://diariooficial.elperuano.pe/Normas/obtenerDocumento?idNorma=78>

- Mendoza Ugarte, A. (2020). *La ejecución coactiva: Comentarios al Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva*. Lima: Editorial Jurídica Peruana.
- Monroy Gálvez, J. (2008). *Las medidas cautelares en el derecho tributario: Análisis y aplicación en el Perú*. Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Morón Urbina, J. C. (2015). *El procedimiento de ejecución coactiva en el derecho tributario peruano*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Morón Urbina, J. C. (2021). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. (7ª ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Ramírez Cardona, C. (1987). El concepto de eficiencia y su importancia en la Administración Pública. *Revista Escuela de Administración de Negocios*, 1(2), 7-11. Recuperado de <https://journal.universidadean.edu.co/index.php/Revista/article/view/926>
- Rojas Franco, E. (2011). *El debido proceso en el procedimiento administrativo sancionador*. Lima: Editorial Jurídica Grijley.
- Superintendencia Nacional de Administración Tributaria. (s.f.). *Embargos dentro del procedimiento de cobranza coactiva*. Lima: SUNAT. Recuperado de <https://orientacion.sunat.gob.pe/2918-embargos-y-otras-medidas-coactivas-personas>
- Tapia Hermida, A. J. (2005). Bases para un debido proceso tributario: tres teorías acerca de la relación entre el estado y los contribuyentes. *Revista Chilena de Derecho*, 32(2), 329-362. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/1770/177021336006.pdf>
- Tribunal Constitucional del Perú. Sentencia del Expediente N° 005-2010-PA/TC, 29 de enero de 2014. Recuperado de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/00005-2010-AA.pdf>

Tribunal Fiscal del Perú. Resolución N° 07036-5-2006, 28 de diciembre de 2006.
Recuperado de
https://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/jurisprude/rtfde_inte/2006_5_07_036.pdf

Tribunal Fiscal del Perú. Resolución N° 08634-5-2014, 16 de julio de 2014. Recuperado de https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/2014_5_08634_LALEY.pdf

ANEXOS



REPOSITORIO INSTITUCIONAL DIGITAL
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

1. Información del Autor			
Lino Carrera Juan Diego		45335558	Linocarrerajuandiego083@gmail.com
Apellidos y Nombres		DNI	Correo Electrónico
2. Tipo de Documento de Investigación			
Testis	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajo de Suficiencia Profesional	Trabajo Académico
3. Grado Académico o Título Profesional ¹			
Bachiller	<input checked="" type="checkbox"/>	Título Profesional	Título Segunda Especialidad
		Maestría	Doctorado
4. Título del Documento de Investigación			
La gestión de notificaciones en los Procedimientos de Ejecución Coactiva: Análisis del Expediente N.º 2019-004522 Caso A.I.O.P S.A.C			
5. Programa Académico			
Derecho			
6. Tipo de Acceso al Documento			
<input checked="" type="checkbox"/>	Abierto o Pública ¹ (info:eu-repo/semantics/openAccess)		<input type="checkbox"/>
		Acceso restringido ⁴ (info:eu-repo/semantics/restrictedAccess) (*)	
(*) En caso de restringido sustentar motivo			


A. Originalidad del Archivo Digital


Por el presente dejo constancia que el archivo digital que entrego a la Universidad, es la versión final del trabajo de investigación sustentado y aprobado por el Jurado Evaluador y forma parte del proceso que conduce a obtener el grado académico o título profesional.

B. Otorgamiento de una licencia CREATIVE COMMONS ⁵

El autor, por medio de este documento, autoriza a la Universidad, publicar su trabajo de investigación en formato digital en el Repositorio Institucional Digital, al cual se podrá acceder, preservar y difundir de forma libre y gratuita, de manera íntegra a todo el documento. ⁶

Lugar	Día	Mes	Año
Chimbote	15	09	2025

Huella Digital 

Firma 

Importante

- Según Resolución de Consejo Directivo N.º 033-2016-SURDUCO, Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales, Art. 8, inciso 8.2.
- Ley N.º 30015. Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto y D.S. 006-2015-PCM.
- Si el autor otorga el tipo de acceso abierto o público, otorga a la Universidad San Pedro una licencia no exclusiva, para que se pueda hacer arreglos de firma en la obra y difundir en el Repositorio Institucional Digital. Respetando siempre los Derechos de autor y Propiedad intelectual de acuerdo y en el marco de la Ley 822.
- En caso de que el autor elija la segunda opción, únicamente se publicará los datos del autor y resumen de la obra, de acuerdo a la directiva N.º 004-2014-CONCYTEC-DEGC (numerales 5.2 y 6.7) que norma el funcionamiento del Repositorio Nacional Digital.
- Las licencias Creative Commons (CC) es una organización Internacional sin fines de lucro que pone a disposición de los autores un conjunto de licencias flexibles y de herramientas tecnológicas que facilitan la difusión de información, recursos educativos, obras artísticas y científicas, entre otras. Estas licencias también garantizan que el autor obtenga el crédito por su obra.
- Según el inciso 12.2. del artículo 12º del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales-REDA7) "Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tienen como obligación registrar todos los trabajos de investigación y proyectos, incluyendo los metadatos en sus repositorios institucionales previendo el uso de acceso abierto o restringido, los cuales serán posteriormente recolectados por el Repositorio Digital REDA7), a través del Repositorio ALCIA".

Nota: - En caso de falsedad en los datos, se procederá de acuerdo a ley (Ley 27444, art. 32, núm. 32.3).

La gestión de notificaciones en los Procedimientos de Ejecución Coactiva: Análisis del Expediente N.º 2019-004522 Caso A.I.O.P S.A.C

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	4%
2	qdoc.tips Fuente de Internet	3%
3	livrosdeamor.com.br Fuente de Internet	2%
4	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	pdfcookie.com Fuente de Internet	1%
6	www.coursehero.com Fuente de Internet	1%
7	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	1%
8	alicia.concytec.gob.pe Fuente de Internet	1%
9	idoc.pub Fuente de Internet	1%
10	repositorio.upao.edu.pe Fuente de Internet	1%
11	Submitted to Universidad Nacional Federico Villarreal Trabajo del estudiante	1%

12	repositorio.urp.edu.pe Fuente de Internet	1 %
13	www.semanticscholar.org Fuente de Internet	1 %
14	ejerciendoderecho.blogspot.com Fuente de Internet	<1 %
15	repositorio.usanpedro.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
16	docs.com Fuente de Internet	<1 %
17	vbook.pub Fuente de Internet	<1 %
18	Submitted to Universidad Peruana de Las Americas Trabajo del estudiante	<1 %
19	cdn.www.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
20	Submitted to Universidad de Lima Trabajo del estudiante	<1 %
21	tesis.usat.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
22	puertomaderoeditorial.com.ar Fuente de Internet	<1 %
23	www.munihuamanga.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
24	repositorio.uprit.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
25	repositorio.uap.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
26	Submitted to Universidad Católica San Pablo Trabajo del estudiante	<1 %

27	Submitted to Universidad Privada del Norte Trabajo del estudiante	<1 %
28	1library.co Fuente de Internet	<1 %
29	www.zeus.cl Fuente de Internet	<1 %
30	www.pan-nl.org.mx Fuente de Internet	<1 %
31	andraisabella.over-blog.com Fuente de Internet	<1 %
32	journalusco.edu.co Fuente de Internet	<1 %
33	www.slideshare.net Fuente de Internet	<1 %
34	Submitted to Universidad San Ignacio de Loyola Trabajo del estudiante	<1 %
35	elblogdelcontador.com Fuente de Internet	<1 %
36	repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080 Fuente de Internet	<1 %
37	www.studocu.com Fuente de Internet	<1 %
38	core.ac.uk Fuente de Internet	<1 %
39	es.slideshare.net Fuente de Internet	<1 %
40	imagenesbibliotecacentral.minhap.gob.es Fuente de Internet	<1 %
41	issuu.com Fuente de Internet	<1 %

42 www.manuela.org.pe <1%
Fuente de Internet

43 lpderecho.pe <1%
Fuente de Internet

Excluir citas Apagado Excluir coincidencias < 6 words
Excluir bibliografía Activo